

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 28 de enero de 2020, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se aprueba el procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Triana a Villamanrique», tramo segundo desde la carretera A-8068 de Mairena a Bormujos hasta el término municipal de Tomares, en el municipio de Bormujos, provincia de Sevilla.

Expte. VP@313/2018.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Triana a Villamanrique», tramo segundo desde la carretera A-8068 de Mairena a Bormujos hasta el término municipal de Tomares, en el municipio de Bormujos, provincia de Sevilla, vista la propuesta de resolución de la Delegación Territorial en Sevilla, se desprenden los siguientes:

HECHOS

Primero. La vía pecuaria «Cordel de Triana a Villamanrique», en el término municipal de Bormujos, está clasificada por Orden Ministerial de 28 de junio de 1963, publicada en BOP núm. 177, de 27 de julio de 1963, y en BOE núm. 200, de fecha 21 de agosto de 1963, con una anchura legal de 37,61 metros reducida a Colada con 12 metros de anchura.

Segundo. Mediante Resolución de 12 de abril de 2018, la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.b) de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, acuerda iniciar el procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Triana a Villamanrique», tramo segundo desde la carretera A-8068 de Mairena a Bormujos hasta el término municipal de Tomares, en el municipio de Bormujos, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previamente anunciados mediante avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 266, de fecha 16 de noviembre de 2018, se iniciaron el día 18 de diciembre de 2018.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 107, de fecha 11 de mayo de 2019.

Quinto. Mediante Resolución de 9 de octubre de 2019, la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del expediente administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Triana a Villamanrique», tramo segundo desde la carretera A-8068 de Mairena a Bormujos hasta el término municipal de Tomares, en el municipio de Bormujos, provincia de Sevilla.

00169541

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de enero de 2020, en el que se constata que el procedimiento administrativo se ha instruido de conformidad con el legalmente establecido y que el deslinde se basa en el acto de clasificación.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos la resolución del procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y en el artículo 21.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Triana a Villamanrique», ubicada en el término municipal de Bormujos, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada orden ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «(...) el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria (...)», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 37,50 metros y la anchura necesaria de 12 metros, la diferencia entre ambas constituye el terreno sobrante del dominio público pecuario.

Quinto. Durante la instrucción del procedimiento se ha formulado alegaciones, invocando la terminación convencional del procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un acuerdo de modificación del trazado en el que las zonas contradictorias sean objeto de desafectación. Asimismo se solicita la suspensión del procedimiento, hasta el momento de la reunión con la administración conforme al artículo 22.1 de la Ley 39/2015, al establecer la posibilidad de suspender la tramitación del procedimiento «cuando se inicien negociaciones con vistas a la conclusión de un pacto o convenio en los términos previstos en el artículo 86 de esta Ley».

Vista las alegaciones y con base al informe emitido por la Asesoría Jurídica del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, se realizan las siguientes valoraciones:

Respecto a la propuesta de terminación convencional del procedimiento invocando el art. 86 de la Ley 39/2015 no procede en este caso dado que tratándose de bienes de dominio público la delimitación de los mismos mediante el procedimiento de deslinde de conformidad con el acto de clasificación es obligada por la normativa que lo regula, no previéndose la posibilidad de terminación convencional.

En cuanto a la propuesta de acuerdo de modificación de trazado, se ha de decir en primer lugar que el deslinde se ajusta y es conforme al acto de clasificación y por otra parte que no es posible realizar la modificación de trazado de la vía pecuaria sin previo deslinde.

A mayor abundamiento, indicar que la modificación de trazado de una vía pecuaria ya deslindada se contempla en el artículo 11 de la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, a cuyo tenor:

«por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la propuesta favorable de deslinde formulada por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, de 22 de noviembre de 2019, el informe-propuesta de 27 de enero de 2020 de la Oficina para el Plan de Vías Pecuarias, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, de 16 de enero de 2020.

RESUELVE

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Triana a Villamanrique», tramo segundo desde desde la carretera A-8068 de Mairena a Bormujos hasta el término municipal de Tomares, en el municipio de Bormujos, provincia de Sevilla, en función de la descripción y de las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud metros= 1.392,88

Anchura metros= 12

Descripción registral.

La vía pecuaria denominada «Cordel de Triana a Villamanrique», tramo segundo desde la carretera A-8068 de Mairena a Bormujos hasta el término municipal de Tomares, constituye una parcela de forma alargada con dirección predominante Sudoeste a Noreste, en el término municipal de Bormujos, provincia de Sevilla, con una longitud de 1.392,88 metros y una anchura de 12 metros y cuyos linderos son:

Inicio: Linda con la misma vía pecuaria Cordel de Triana a Villamanrique, en el término municipal de Bormujos, provincia de Sevilla y con las siguientes parcelas catastrales: 41017A00609002 y 41017A00600012.

Margen derecha (sur): Linda con las siguientes parcelas catastrales de los terrenos sobrantes del Cordel de Triana a Villamanrique, en el término municipal de Bormujos, provincia de Sevilla: 41017A00600012, 41017A00600010, 41017A00609007, Colada de Mairena, 41017A00609007, 41017A00500004, 41017A00509002, 41017A00500012, 41017A00509002, 41017A00500012, 41017A00500004, 41017A00509002, 41017A00500004, 41017A00509002 y 000500100QB23H.

Margen izquierda (norte): Linda con las siguientes parcelas catastrales de los terrenos sobrantes del Cordel de Triana a Villamanrique, en el término municipal de Bormujos, provincia de Sevilla: 41017A00609002, 41017A00609007, Colada de

Mairena, 41017A00609007, 41017A00509002, 000500100QB23H, 41017A00509002, 000500100QB23H, 41017A00509002, 41093A00209001 y con la vía pecuaria denominada Cordel de Villamanrique y la Marisma, en el término municipal de Tomares, provincia de Sevilla.

Final: Linda con la continuación de esta vía pecuaria en el término municipal de Tomares que se denomina Cordel de Villamanrique y la Marisma, con la parcela catastral 41093A00209001 y con suelo urbanizable en ejecución S.U.O.-3 del PGOU de Tomares.

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. REFERIDAS AL HUSO 30, EN EL SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89, DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE TRIANA A VILLAMANRIQUE», TRAMO SEGUNDO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BORMUJOS (SEVILLA)

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	228.058,08	4.138.539,67	1I	228.049,39	4.138.547,95
2D	228.112,02	4.138.596,27	2I	228.103,43	4.138.604,65
3D	228.144,32	4.138.628,54	3I	228.136,35	4.138.637,55
4D	228.213,00	4.138.682,14	4I	228.205,66	4.138.691,63
5D	228.290,48	4.138.741,63	5I	228.283,19	4.138.751,16
6D	228.325,70	4.138.768,41	6I	228.318,07	4.138.777,68
7D	228.359,90	4.138.798,80	7I	228.351,91	4.138.807,75
8D	228.410,73	4.138.844,41	8I	228.403,17	4.138.853,75
9D	228.487,29	4.138.900,14	9I	228.479,72	4.138.909,48
10D	228.545,23	4.138.952,35	10I	228.537,09	4.138.961,17
11D	228.571,50	4.138.976,54	11I	228.563,54	4.138.985,53
12D	228.615,80	4.139.014,24	12I	228.609,38	4.139.024,52
13D	228.644,12	4.139.026,88	13I	228.639,46	4.139.037,94
14D	228.702,35	4.139.050,00	14I	228.698,07	4.139.061,21
15D	228.801,43	4.139.086,25	15I	228.797,37	4.139.097,54
16D	228.902,60	4.139.121,95	16I	228.898,87	4.139.133,36
17D	228.932,54	4.139.130,95	17I	228.928,56	4.139.142,29
18D	228.936,48	4.139.132,54	18I	228.932,00	4.139.143,67
			18-1I	228.931,68	4.139.142,72
			18-2I	228.930,55	4.139.136,62
19D	228.945,80	4.139.136,29	19I	228.943,30	4.139.141,75
20D	228.959,71	4.139.143,42	20I	228.957,39	4.139.148,97
21D	229.023,84	4.139.165,14	21I	229.021,84	4.139.170,80
22D	229.032,96	4.139.168,63	22I	229.031,36	4.139.174,43
23D	229.042,72	4.139.170,36	23I	229.041,88	4.139.176,31
24D	229.055,35	4.139.171,67	24I	229.054,24	4.139.177,58
25D	229.073,82	4.139.176,76	25I	229.072,39	4.139.182,59
26D	229.094,25	4.139.181,17	26I	229.093,09	4.139.187,06
27D	229.125,45	4.139.186,68	27I	229.124,66	4.139.192,63
28D	229.140,69	4.139.188,01	28I	229.140,17	4.139.193,99
29D	229.146,19	4.139.188,48	29I	229.145,79	4.139.194,47

00169541

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
30D	229.179,96	4.139.190,08	30I	229.179,39	4.139.196,06
31D	229.199,06	4.139.192,80	31I	229.197,90	4.139.198,70
			31-1I	229.231,28	4.139.205,97
32D	229.240,74	4.139.203,23	32I	229.239,37	4.139.206,72
1C	229.240,27	4.139.204,33			

Descripción registral de los terrenos sobrantes.

Los terrenos sobrantes de la margen derecha lindan:

Inicio: Linda con la parcela catastral 41017A00600012.

Margen derecha: Linda con las parcelas catastrales 41017A00600012, 41017A00600010, 41017A00609007, 41017A00500004, 41017A00500012, 41017A00500004, 41017A00509001, 000500100QB23H y 0989901QB6308N.

Margen izquierda: Linda con la superficie necesaria de la vía pecuaria denominada Cordel de Triana a Villamanrique, en el término municipal de Bormujos, provincia de Sevilla.

Final: Linda con la parcela catastral 0989901QB6308N y con suelo urbanizable en ejecución S.U.O.-3 del PGOU de Tomares.

Los terrenos sobrantes de la margen izquierda lindan:

Inicio: Linda con las siguientes parcelas catastrales: 41017A00600004 y 41017A00609002.

Margen derecha: Linda con la superficie necesaria de la vía pecuaria denominada Cordel de Triana a Villamanrique, en el término municipal de Bormujos, provincia de Sevilla.

Margen izquierda: Linda con las parcelas catastrales 41017A00600004, 41017A00600007, 41017A00609007, 41017A00500005, 41017A00500003, 41017A00500010, 000500100QB23H.

Final: Linda con las parcelas catastrales 000500100QB23H y 41093A00209001 y con vía pecuaria en el término municipal de Tomares que se llama Cordel de Villamanrique y la Marisma, provincia de Sevilla.

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. REFERIDAS AL HUSO 30, EN EL SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89, DE LOS TERRENOS SOBRANTES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BORMUJOS, PROVINCIA DE SEVILLA

Margen derecha

PUNTO	X	Y
1DD	228.067,31	4.138.530,87
2DD	228.121,14	4.138.587,36
3DD	228.152,78	4.138.618,97
4DD	228.220,81	4.138.672,06
5DD	228.298,22	4.138.731,49
6DD	228.333,80	4.138.758,55
7DD	228.368,40	4.138.789,28
8DD	228.418,76	4.138.834,49
9DD	228.495,33	4.138.890,23
10DD	228.553,88	4.138.942,99

PUNTO	X	Y
1D	228.058,08	4.138.539,67
2D	228.112,02	4.138.596,27
3D	228.144,32	4.138.628,54
4D	228.213,00	4.138.682,14
5D	228.290,48	4.138.741,63
6D	228.325,70	4.138.768,41
7D	228.359,90	4.138.798,80
8D	228.410,73	4.138.844,41
9D	228.487,29	4.138.900,14
10D	228.545,23	4.138.952,35

00169541

PUNTO	X	Y
11DD	228.579,60	4.138.967,33
12DD	228.622,62	4.139.003,33
13DD	228.649,08	4.139.015,13
14DD	228.706,89	4.139.038,09
15DD	228.805,74	4.139.074,25
16DD	228.906,58	4.139.109,83
17DD	228.937,55	4.139.119,22
18DD	228.944,32	4.139.121,95
19DD	228.951,09	4.139.124,67
20DD	228.964,65	4.139.131,62
21DD	229.028,25	4.139.153,18
22DD	229.036,38	4.139.156,28
23DD	229.044,51	4.139.157,73
24DD	229.057,71	4.139.159,09
25DD	229.076,86	4.139.164,38
26DD	229.096,70	4.139.168,65
27DD	229.127,12	4.139.174,02
28DD	229.141,79	4.139.175,31
29DD	229.147,04	4.139.175,76
30DD	229.181,16	4.139.177,37
31DD	229.201,51	4.139.180,28
32DD	229.245,93	4.139.191,39
2CC	229.240,82	4.139.203,06
3CC	229.244,11	4.139.195,55

PUNTO	X	Y
11D	228.571,50	4.138.976,54
12D	228.615,80	4.139.014,24
13D	228.644,12	4.139.026,88
14D	228.702,35	4.139.050,00
15D	228.801,43	4.139.086,25
16D	228.902,60	4.139.121,95
17D	228.932,54	4.139.130,95
18D	228.936,48	4.139.132,54
19D	228.945,80	4.139.136,29
20D	228.959,71	4.139.143,42
21D	229.023,84	4.139.165,14
22D	229.032,96	4.139.168,63
23D	229.042,72	4.139.170,36
24D	229.055,35	4.139.171,67
25D	229.073,82	4.139.176,76
26D	229.094,25	4.139.181,17
27D	229.125,45	4.139.186,68
28D	229.140,69	4.139.188,01
29D	229.146,19	4.139.188,48
30D	229.179,96	4.139.190,08
31D	229.199,06	4.139.192,80
32D	229.240,74	4.139.203,23

Margen izquierda

PUNTO	X	Y
1II	228.040,17	4.138.556,75
2II	228.094,31	4.138.613,56
3II	228.127,89	4.138.647,12
4II	228.197,86	4.138.701,71
5II	228.275,45	4.138.761,29
6II	228.309,96	4.138.787,54
7II	228.343,42	4.138.817,26
8II	228.395,14	4.138.863,68
9II	228.471,68	4.138.919,39
10II	228.528,44	4.138.970,54
11II	228.554,66	4.138.995,36
12II	228.602,56	4.139.035,44
13II	228.634,51	4.139.049,69
14II	228.693,53	4.139.073,13

PUNTO	X	Y
1I	228.049,39	4.138.547,95
2I	228.103,43	4.138.604,65
3I	228.136,35	4.138.637,55
4I	228.205,66	4.138.691,63
5I	228.283,19	4.138.751,16
6I	228.318,07	4.138.777,68
7I	228.351,91	4.138.807,75
8I	228.403,17	4.138.853,75
9I	228.479,72	4.138.909,48
10I	228.537,09	4.138.961,17
11I	228.563,54	4.138.985,53
12I	228.609,38	4.139.024,52
13I	228.639,46	4.139.037,94
14I	228.698,07	4.139.061,21

PUNTO	X	Y
15II	228.793,06	4.139.109,54
16II	228.894,89	4.139.145,47
17II	228.925,08	4.139.154,63
18II	228.930,32	4.139.156,74
19II	228.937,46	4.139.159,82
19-1II	228.935,30	4.139.153,55
19-2II	228.934,15	4.139.150,02
19-3II	228.932,00	4.139.143,67
19-4II	228.931,68	4.139.142,72
19-5II	228.930,55	4.139.136,62
19-6II	228.943,30	4.139.141,75
20II	228.957,39	4.139.148,97
21II	229.021,84	4.139.170,80
22II	229.031,36	4.139.174,43
23II	229.041,88	4.139.176,31
24II	229.054,24	4.139.177,58
25II	229.072,39	4.139.182,59
26II	229.093,09	4.139.187,06
27II	229.124,66	4.139.192,63
28II	229.140,17	4.139.193,99
29II	229.145,79	4.139.194,47
30II	229.179,39	4.139.196,06
31II	229.197,90	4.139.198,70
31-1II	229.231,26	4.139.205,98
32II	229.239,37	4.139.206,72

PUNTO	X	Y
15I	228.797,37	4.139.097,54
16I	228.898,87	4.139.133,36
17I	228.928,56	4.139.142,29
18I	228.932,00	4.139.143,67
18-1I	228.931,68	4.139.142,72
18-2I	228.930,55	4.139.136,62
19I	228.943,30	4.139.141,75
20I	228.957,39	4.139.148,97
21I	229.021,84	4.139.170,80
22I	229.031,36	4.139.174,43
23I	229.041,88	4.139.176,31
24I	229.054,24	4.139.177,58
25I	229.072,39	4.139.182,59
26I	229.093,09	4.139.187,06
27I	229.124,66	4.139.192,63
28I	229.140,17	4.139.193,99
29I	229.145,79	4.139.194,47
30I	229.179,39	4.139.196,06
31I	229.197,90	4.139.198,70
31-1I	229.231,28	4.139.205,97
32I	229.239,37	4.139.206,72

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

Sevilla, 28 de enero de 2020.- El Director General, Ángel Andrés Sánchez García.